



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Lina Marcela Pineda Bravo y otros
Demandado	Coomeva EPS S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2019-00252-00
Asunto	Fija fecha de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

A los demandados los representantes legales de Fundación Soma “en liquidación” y Coomeva EPS S.A, así como a Juan Rafael Mejía Botero

Prueba Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Jennifer Ocampo Muñoz
- Magalis Acuña Araujo
- María Mercedes Mona Ayala

El juzgado podrá limitar la prueba testimonial si considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba

Dictamen pericial:

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la demanda, realizada por el médico Iván Darío Ocampo Tamayo.

b) Pruebas demandada Fundación Soma.

Interrogatorio de parte:

A los demandantes

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

c) Pruebas codemandado Juan Rafael Mejía Botero

Interrogatorio de parte:

A los demandantes.

Declaración de parte:

Al médico Juan Rafael Mejía Botero y a los demás codemandados.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Testimonios técnicos:

- Alejandro Morales Vélez
- José Miguel Toro

Contradicción a dictamen

Se concede el término de veinte (20) días para que la parte demandada aporte el dictamen pericial que aduce, tendiente a controvertir el presentado por la parte demandante. Para lo anterior tendrá en cuenta que sobre un mismo hecho o materia solo podrá aportar un dictamen pericial, según lo establece el artículo 226 del CGP.

d) Pruebas Coomeva EPS S.A.

Interrogatorio de parte, coparte y llamada en garantía:

A los demandantes, así como a los restantes codemandados.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Testimonios técnicos:

- Elisabeth Mena Salcedo
- Efiginia Rodríguez Córdoba

Exhibición de documentos:

Por parte de Liberty Seguros S.A, de los documentos relacionados con el contrato de seguro del cual deriva la póliza No.206725.

e) Prueba común a los codemandados Coomeva EPS, Juan Rafael Mejía Botero, Allianz Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

Citación perito:

Se dispone la citación de Iván Ocampo Tamayo, médico que rindió el dictamen allegado por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

f) Pruebas llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

g) Pruebas Liberty Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: A la parte demandante y al codemandado Juan Rafael Mejía Botero.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

Oficios:

A Coomeva EPS S.A. y a la Fundación SOMA, para que remitan con destino al presente trámite copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre éstas, con vigencia a 13 de noviembre de 2010.

3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 24 y 25 de febrero y 3 de marzo de 2021, iniciando a las 9:00 a.m. del día respectivo, y conforme el siguiente orden:

- El 24 y 25 de febrero de 2021 se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas.
- El 3 de marzo de 2021 se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es del caso advertir que los términos judiciales para definir la instancia respectiva, estuvieron suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como pasa a explicarse:

- Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior

de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

- Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan”, entre los días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso.
- En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención.
- Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020
- El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se dispongan por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

- Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se suspendieron los términos desde el 7 al 10 de agosto de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be1f2206f634836ace1fdda0106709cd6a2121033ed4d5469f98bc76848fcc**

Documento generado en 11/11/2020 02:35:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>